

Granada, Meta, veintisiete (27) de noviembre de dos mil dos mil veinte (2020).

Radicación: 503133103001 2018 00078 00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, en providencia del quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020), que REVOCO PARCIALMENTE la sentencia del 9 de abril de 2019.

Por Secretaria dese aplicación a lo dispuesto en el artículo tercero del Acuerdo PSCJA19 -11327 DEL 26 de junio de 2016, así mismo, practíquese la liquidación de costa de manera concentrada de conformidad con el artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e3cc507df0f40d34e08e157cd266c12729059fca0bcbcd53109f51871df
ded1f**

Documento generado en 27/11/2020 04:57:44 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada (Meta), veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**PROCESO: POSESORIO
RADICACIÓN: N° 503134089003-2019-00694-01**

Este despacho declara sin valor y efecto el auto del 13 de noviembre de 2020, en atención que el presente asunto se trata de la apelación de un auto, por lo que el trámite que debe aplicársele es el reglado en el artículo 326 del C.G del P.

De otro lado, se corrige el auto del 9 de octubre de 2020, para indicar que el auto objeto de recurso de apelación tiene como fecha el 28 de febrero de 2019.

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Jueza**

Firmado Por:

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bba2ca53c0f50c9013421bd15ecfcf15cbed9f872ac04186b6cde3139af5b6a
c**

Documento generado en 27/11/2020 04:57:45 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN ACTUAL: 503133103001-2020-00042-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: NUBIA ESPERANZA AYALA
DEMANDADO: LIBARDO ALFONSO TOVAR Y OTRO

En atención a la petición que antecede, téngase en cuenta la nueva dirección de notificación de los demandados a la Calle 13 No 24-45 Granada, súrtanse las mismas.

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8c2ee7a99078d6142df2060efa67ae49211c0d7a05351eedac80ed19d
428a42c**

Documento generado en 27/11/2020 04:57:48 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN ACTUAL: 503133103001-2020-00129-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL -PRIMERA
DEMANDANTE: EDGAR ALEJANDRO TRIVIÑO
BELTRAN
DEMANDADO: MAURICIO AGUILAR LONDOÑO

Se admite a trámite la demanda presentada por **EDGAR ALEJANDRO TRIVIÑO BELTRAN** contra **MAURICIO AGUILAR LONDOÑO**, Por reunir los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T y S.S.

Désele el trámite previsto para el proceso ordinario de Primera instancia en el artículo 74 y subsiguiente del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, así como la oralidad prevista en la ley 1149 de 2007. Córraseles traslado a los demandados por el termino de diez, para que conteste la demanda, hágaseles entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Notifíquese al demandado de conformidad con el Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**fb470059efdb9813eb983fda1ba6e894b1bd053d9b9039b8fa8287b52
c88ae24**

Documento generado en 27/11/2020 04:57:49 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN ACTUAL: 503133103001-2020-00133-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ALEX MARIO TRUJILLO LOPEZ
DEMANDADO: MEDIMAS EPS Y OTRO

En atención a la solicitud de retiro de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, y como quiera que el extremo pasivo no se encuentra notificado, el despacho accede a la petición y autoriza la entrega de la misma a la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f2fa52282fce91064e4e6065a41ff58b9ac19a9530e32f332156043b271
81546**

Documento generado en 27/11/2020 04:57:50 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Granada, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN ACTUAL: 503133103001-2020-00157-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA
DEMANDANTE: DADY JOVANA MENESES NAVARRO
DEMANDADO: CLINICA DEL SISTEMA NERVISO LTDA
- RENOVAR LTDA SEDE GRANADA

En el uso de la facultad conferida por el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, y de conformidad con los artículos 25 y 28 del mismo Codex, se inadmite la demanda con el fin que sea corregida, disponiendo su devolución y concediendo a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanarla y presentarla de nuevo debidamente integrada so pena de rechaza.

Los yerros y falencia a corregir son los siguientes:

1. Señala el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T.y.S.S., que lo pretendido debe ser expresado con precisión y claridad, que las varias pretensiones se formularan por separado, en el presente asunto, se observa que:

1.1 En la pretensión primera se solicita que se declare la existencia del contrato de trabajo con RENOVAR LTDA SEDE GRANADA, y no es claro si CLINICA DEL SISTEMA NERVIOSO LTDA, es otra empresa porque no se menciona dentro de los hechos y las pretensiones, sin embargo el poder viene dirigido para demanda a **CLINICA DEL SISTEMA NERVISO LTDA - RENOVAR LTDA SEDE GRANADA**

1.2. En la pretensión tercera se solicita que se declare la responsabilidad de la empresa RENOVAR LTDA SEDE GRANADA y de la señora ROSARIO PEÑA con respecto al despido injusto del demandante, sin embargo, el poder allegado aparece como demandadas la **CLINICA DEL SISTEMA NERVISO LTDA - RENOVAR LTDA SEDE GRANADA**, por lo que no es clara esta pretensión.

2. El artículo 25 del C.P.T.Y.S.S., en su numeral 7° indica que los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones clasificados y enumerados, en el caso a estudio tenemos:

2.1 No se indicó el salario devengado año a año.

2.2. No se indicó el último lugar de la prestación del servicio

3. Sírvase allegar el certificado Cámara de Comercio de la entidad a demandar.



RECONOZCASE personería jurídica para actuar al abogado PABLO DE LA CRUZ ALMANZA como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eafacb9463af5e1601d879baf920d9b29650bff43aa23de1eade77a340
4d94cb**

Documento generado en 27/11/2020 04:57:42 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**